

RESOLUCIÓN N° ...⁸⁶⁴.....-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONVENIO PR/PR N° 052/23 SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE) Y PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), PARA LA PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES”.

-1-

Asunción, 17 de octubre del 2024.

VISTO:

La Nota DT N° 382/24 de fecha 16 de setiembre del 2024, presentada por el Departamento de Transporte; el Dictamen DC N° 040/24 de fecha 11 de octubre del 2024, de la Dirección de Contrataciones; el Dictamen N° 1098/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Nota DT N° 382/24 de fecha 16 de setiembre del 2024, el Departamento de Transporte solicita la suscripción de la Adenda N° 01 al Convenio PR/PR N° 052/23 celebrado con Petróleos Paraguayos (PETROPAR), el cual consistirá en la ampliación presupuestaria en el Objeto del Gasto 361 “Combustible” por un monto de Gs. 200.000.000 (*Guaraníes doscientos millones*), y en el Objeto del Gasto 362 “Lubricantes” por un monto de Gs. 100.000.000 (*Guaraníes cien millones*) para su utilización hasta el cierre del presente Ejercicio Fiscal.

Que, la Dirección de Contrataciones, a través del Dictamen DC N° 040/24 de fecha 11 de octubre del 2024, en atención a lo solicitado por el Departamento de Transporte, expresa que de conformidad a la normativa vigente, ha realizado las gestiones pertinentes, constándose en el mismo, los créditos presupuestarios correspondiente según CDP N° 210/24 para atender la necesidad institucional, y en virtud a todo ello, recomienda la suscripción de la Adenda N° 01 al Convenio PR/PR N° 052/23 celebrado con Petróleos Paraguayos (PETROPAR), la cual consistirá en ampliar el monto en el rubro “Combustibles y Lubricantes”, para cuyo efecto, remite su proforma de Adenda.

Que, la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”, establece:

Artículo 2°.- “Contrataciones Excluidas. *Quedan excluidas de la aplicación del presente ordenamiento, las siguientes contrataciones: ... d) los actos, convenios, contratos objetos de esta ley, celebrados entre los organismos, entidades y municipalidades, o éstos entre sí. Esta excepción no rige cuando el organismo, entidad o municipalidad obligado a entregar o arrendar bienes, prestar los servicios o ejecutar las obras, lo haga a través de un tercero particular. En las contrataciones excluidas serán responsables los titulares de los organismos, entidades y municipalidades, de la aplicación de criterios que garanticen al Estado Paraguayo las mejores condiciones, conforme a los principios señalados en el Artículo 4° de esta ley.*”





RESOLUCIÓN N°864.....

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONVENIO PR/PR N° 052/23 SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE) Y PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), PARA LA PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES”.

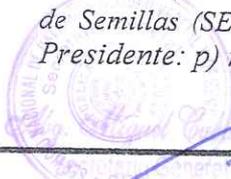
-2-

Que, el Decreto N° 1092/24 “Por la cual se reglamenta la Ley 7228 del 29 de Diciembre de 2023, «Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2024», en su Anexo A “Guía de Normas y Procesos del PGN”, establece:

Artículo 383.- “Los convenios, contratos y actos administrativos realizados por los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado con Petróleos Paraguayos (PETROPAR), para la provisión de combustibles y productos derivados del petróleo (lubricantes y otros), se regirán por lo dispuesto en el inciso f) del artículo 14 de la Ley N° 7021/2022, sus modificaciones y reglamentaciones vigentes. A tal efecto, los respectivos convenios interinstitucionales deberán observar y considerar: a) La provisión de los productos derivados del petróleo y combustibles será realizada por parte de PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), en sus Estaciones de Servicios u otras habilitadas al efecto por PETROPAR, a través del sistema “Tarjeta PETROPAR” o el que se implemente en el futuro, en valores por litros o por dinero. b) Los convenios o contratos celebrados con PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), deben ser suscritos por la Máxima Autoridad Administrativa o ejecutiva de los OEE y Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado. c) Como consecuencia de los convenios o contratos celebrados entre los OEE y Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado con PETROPAR, para la adquisición de productos derivados del petróleo y combustibles, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas emitirá un Código de Contratación entre Entidades, previo cumplimiento de los procedimientos administrativos previstos en la reglamentación pertinente. d) El pago en concepto de la provisión de combustibles o productos derivados del petróleo, se realizará por las cantidades efectivamente entregadas por PETROPAR, según sea el caso, con excepción de los anticipos que se hayan previsto en el contrato. Asimismo, se autoriza a PETROPAR a la utilización de los mecanismos o dispositivos de control y seguridad que considere necesarios para la efectiva implementación de lo dispuesto en el presente artículo”.

Que, obra en el expediente, el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria CDP N° 210/24 con fecha de emisión, el 03 de octubre del 2024, donde se individualiza la existencia de créditos presupuestarios para hacer efectiva la suscripción de la Adenda N° 1 al Convenio PR/PR N° 052/23, celebrado entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).

Que, la Ley N° 2459/04 *Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*, en su Artículo 13 dispone: “Son atribuciones y funciones del Presidente: p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.





RESOLUCIÓN N°⁸⁶⁴.....-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONVENIO PR/PR N° 052/23 SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE) Y PÉTRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), PARA LA PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES”.

-3-

Que, por Providencia N° 1408/24, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 1098/24 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda a la Máxima Autoridad Institucional a autorizar la suscripción de la Adenda N° 1 al Convenio PR/PR N° 052/23, suscrito entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), para la provisión de Combustibles y Lubricantes, de acuerdo al parecer emitido por la Dirección de Contrataciones y de conformidad a la proforma de adenda agregada al expediente.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- AUTORIZAR la suscripción de la Adenda N° 1 al Convenio PR/PR N° 052/23, suscrito entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), para la provisión de Combustibles y Lubricantes, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

“CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONVENIO”.

La compra de productos comprometida por el presente convenio, es por el monto total de GUARANÍES TRES MIL CINCUENTA MILLONES (Gs. 3.050.000.000) monto contemplado dentro del crédito presupuestario disponible de LA COMPRADORA y mencionado en la Cláusula Segunda del presente Convenio.

El volumen de provisión de productos se realizará según requerimiento de LA COMPRADORA, y disponibilidad de PETROPAR, cuya cantidad se describe a continuación:

- **COMBUSTIBLES:** *Guaraníes dos mil ochocientos millones (Gs. 2.800.000.000).*
- **LUBRICANTES:** *Guaraníes doscientos cincuenta millones (Gs. 250.000.000).*

La determinación de la cantidad del producto comprado y vendido bajo este Convenio será la que haya sido registrada por el Sistema Informático de tarjetas-flota implementado en cada una de las Estaciones adheridas al presente compromiso y habilitadas para el efecto, dentro de los cupos asignados a cada tarjeta.

CLÁUSULA SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES

PETROPAR y el SENAVE acuerdan que las demás Cláusulas y condiciones del Convenio suscrito entre las partes, en fecha 29 del mes de diciembre del año 2023, permanecen invariables y con sus mismos efectos”.

[Firma manuscrita]
Secretario General



RESOLUCIÓN N°⁸⁶⁴.....-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONVENIO PR/PR N° 052/23 SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE) Y PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), PARA LA PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES”.

-4-

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Dirección de Contrataciones, a realizar todos los trámites que correspondan para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



Miguel Caballero
Secretario General



Emilio Soria Meo
ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE

